

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 17 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARIA DELCY CUBIDES RONDEROS a través de apoderado judicial, contra FELIPE ANDRES HERRERA PEREZ, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 18 de noviembre de 2020.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARIA DELCY CUBIDES RONDEROS a través de apoderado judicial, contra FELIPE ANDRES HERRERA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e23c82bf536ec780dcfdf69da4ec68432dc689e8ceff0283ab29168039c0
0e9**

Documento generado en 09/12/2020 03:29:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**